

NOTARIA NUMERO OCHO
LIC. SALVADOR LEMUS CALDERON

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

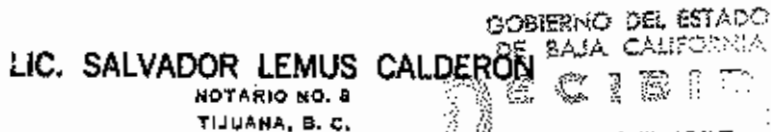
"JAPAL INGENIERIA", S.A. DE C.V..- - - - -

ESC. 9272.-

VOL. 242.-

FECHA: ABRIL 23 DE 1985.-

Calle Sa. Ignacio Zaragoza No. 2022-5
Tel. 86-39-13 y 85-50-13
Tijuana, Baja California.



DERON
RECIBIDO
MAY 15 1985
RECIBIDO
REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD DE REGISTRADORA

[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED], todos por

----- CLAUSULAS: -----

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.

- - - SEGUNDA.- La sociedad tiene por objeto: a).- Construcción en general; b).- Compra, venta, importación, exportación y arrendamiento de maquinaria, equipo y materiales nacionales y extranjeros, propios del área urbanista, topográfica y de edificaciones en general; c).- Compra, venta, fabricación y distribución de material para la construcción y elementos relativos a ésta; d).- Compra, venta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y avalúos de bienes inmuebles; e).- Promoción de desarrollos urbanos, sub-urbanos y rústicos y edificaciones en general; f).- Anteproyectos, regularizaciones y tramitación de desarrollos urbanos, sub-urbanos y rústicos, vías públicas y privadas y edificación en general; g).- Proyectos, anteproyectos, estudios, supervisión de obras, levantamientos topográficos y geodésicos, y en general toda clase de estudios o proyectos requie-

COTEJADO

ridos en la construcción.- h).- Construcción de obra civil: cimentaciones y estructuras, casas y edificios en general, terracerías y terreplanes, plantas industriales y eléctricas, bodegas, carreteras, puentes y caminos, vías férreas, presas y canales, gaseoductos, oleoductos y acueductos, perforación de pozos, obras viales de urbanización de drenaje y agua potable, desmonte, puertos y aeropuertos y similares, obras de urbanización en general; i).- Se realizará todo lo anterior con mano de obra, materiales, maquinaria y equipo en general, tanto de procedencia nacional como de importación extranjera; j).- Adquisición de acciones o participaciones en sociedades o empresas con objeto similar y la celebración de actos, convenios, subcontratos y contratos entre dependencias públicas y privadas; k).- Otorgar todo tipo de garantías reales, personales, cambiarias o fiduciarias, así como garantizar obligaciones de terceros. - - - - -

- - - TERCERA.- La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de esta escritura.

- - - CUARTA.- El domicilio de la sociedad es esta ciudad de Tijuana, Baja California, sin perjuicio de que pueda establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del extranjero y de que pueda pactar domicilios convencionales en los contratos que celebre. - - - - -

- - -CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES- - -

- - - QUINTA.- El capital mínimo, inicial y sin derecho a retiro, es la cantidad de [REDACTED] moneda nacional, y el máximo es ilimitado.- El capital mínimo e inicial, está representado por [REDACTED]

[REDACTED] moneda nacional, cada una de ellas, íntegramente suscrito y pagado. - - - - -

- - - SEXTA.- Las acciones son nominativas, contendrán los enunciados que señala el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; estarán representadas por títulos que podrán amparar una o más de ellas; llevarán impresa o grabada la cláusula octava de esta escri-

2.-

tura y el texto de los artículos veinticinco y veintiocho de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera; se desprenderán de libros talonarios y serán autorizados por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso. - - - - -

- - - SEPTIMA.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se asentarán los datos e información a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la propia Ley y solo considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca inscrito como tal en dicho libro de registro.- A este efecto, la sociedad deberá inscribir en el registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen. - - - - -

- - - OCTAVA.- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. - - - - -

- - - NOVENA.- En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción al número de las que posean, derecho que deberán ejercitar dentro de los quince días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial o en alguno de los de mayor circulación del domicilio de la sociedad, del acuerdo por el que se haya decretado el aumento. - - - - -

- - - DECIMA.- Los fundadores de esta sociedad no se reservan participación o privilegio especial alguno en las

COPIADO




utilidades de la misma y sólo tendrán los derechos que les concedan las acciones que cada uno posea. - - - - -

- - - DECIMOPRIMERA.- El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, y de disminuciones de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, salvo lo establecido para el capital inicial y sin derecho a retiro. - - - - -

- - - Para que el capital social pueda ser aumentado o disminuido, se requerirá el voto aprobatorio del cincuenta y uno por ciento de las acciones representadas en la Asamblea en que se decreta, y en la misma forma se harán las reducciones. - - - - -

- - - DECIMOSEGUNDA.- La Asamblea General Extraordinaria que acuerde el aumento del capital, fijará la forma y términos en que deba hacerse dicho aumento. Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya haciéndose la suscripción. - - - - -

- - - DECIMOTERCERA.- Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad. - - - - -

- - - - - ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD - - - - -

- - - DECIMOCUARTA.- La sociedad será gobernada, administrada y representada, por un Administrador Unico o bien, por un Consejo de Administración, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

- - - DECIMOQUINTA.- El Administrador Unico durará en su encargo un año o hasta que se presente el que deba sustituirlo y podrá ser reelecto; no obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el nombramiento; depositará en la caja de la sociedad una acción de la misma o mil pesos en efectivo, para garantizar su manejo. - - - - -

- - - DECIMOSEXTA.- El Administrador Unico podrá ser o no accionista y tendrá el carácter de mandatario con todas las



LIC. SALVADOR LEMUS CALDERON

NOTARIO NO. 8
TIJUANA, B. C.

3.-

facultades generales y aún aquéllas que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial y expresa, para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, vigente en toda la República en materia federal, y sus concordantes los artículos dos mil cuatrocientos veintiocho y dos mil cuatrocientos sesenta y uno del Código Civil para el Estado de Baja California, entendiéndose comprendidas en dichas facultades, las de otorgar y revocar poderes, articular y absolver posiciones, nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, la de otorgar toda clase de títulos de crédito, así como para negociarlos, celebrar toda clase de contratos de trabajo, someter a la sociedad a juntas de Conciliación y Arbitraje, presentar denuncias y querellas, iniciar, comparecer, transigir y desistirse en y de toda clase de juicios, incidentes y recursos de carácter civil, mercantil, administrativo, fiscal, penal y de amparo.- El Administrador Unico tiene expresa representación legal en materia laboral. - - - - -

- - - DECIMOSEPTIMA.- El Consejo de Administración, en su caso, estará compuesto de tres mandatarios generales y temporales, quienes pueden ser accionistas o personas extrañas a la sociedad y quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario por el orden de su nombramiento. - - - - -

- - - DECIMOCTAVA.- El Tesorero, suplirá las faltas temporales del Presidente. - - - - -

- - - DECIMONOVENA.- La minoría de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar un Consejero. - - - - -

- - - VIGESIMA.- El Consejo de Administración funcionará válidamente con la asistencia de dos consejeros por lo menos y las resoluciones requerirán cuando menos el voto de dos de ellos. - - - - -

COTEJADO

- - - VIGESIMOPRIMERA.- Los Consejeros durarán en su encargo un año o hasta que se presenten los que deban sustituirlos y podrán ser reelectos. No obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el nombramiento de uno o de todos los miembros del Consejo de Administración. - - - - -

- - - VIGESIMOSEGUNDA.- En caso de falta temporal de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, las vacantes se cubrirán por nombramientos que haga el Comisario, debiendo fungir él o los sustitutos hasta que se presenten los propietarios. Tratándose de faltas definitivas, el Comisario convocará inmediatamente a Asamblea de Accionistas para que se haga la designación correspondiente. En caso de que las faltas de los Consejeros coincidan con las del Comisario, el Gerente, si lo hubiere, convocará a la Asamblea de Accionistas para que haga la designación de que se trata. - - - - -

- - - VIGESIMOTERCERA.- Los miembros del Consejo de Administración depositarán en la Tesorería de la Sociedad, la cantidad de un mil pesos en efectivo o una acción de la sociedad, para garantizar su manejo, que no se devolverán sino hasta que se aprueben las cuentas relativas al período de su gestión. - - - - -

- - - VIGESIMOCUARTA.- El Consejo se reunirá en el domicilio social siempre que sea citado por el Presidente, debiendo efectuar las citaciones por medio de cartas dirigidas a los domicilios de los Consejeros y Comisario, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la sesión, recabando constancia de recibo. No será necesaria la previa citación cuando todos los Consejeros y el Comisario se encuentren reunidos, en cuyo caso podrán celebrar sesión válidamente sin ninguna formalidad previa. - - - - -

- - - VIGESIMOQUINTA.- De toda sesión se levantará acta en la que se consignarán los acuerdos que se tomen y será firmada por todos los Consejeros y el Comisario que concurren; en caso de que uno o más Consejeros o el Comisario se

LIC. SALVADOR LEMUS CALDERON

NOTARIO NO. 8
TIJUANA, B. C.

4.-

rehusaren a firmar, así se hará constar. - - - - -

- - - VIGESIMOSEXTA.- El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos y a falta de designación expresa, la representación corresponderá al Presidente. - - - - -

- - - VIGESIMOSEPTIMA.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar la sociedad y sus bienes, para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades generales y aún aquellas que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial y expresa, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, vigente en toda la República en materia federal, y sus concordantes, los artículos dos mil cuatrocientos veintiocho y dos mil cuatrocientos sesenta y uno del Código Civil para el Estado de Baja California, y sus correlativos de las demás entidades federativas, entendiéndose comprendidas en dichas facultades, las de otorgar y revocar poderes, articular y absolver posiciones, nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, la de otorgar toda clase de títulos de crédito, así como para negociarlos, celebrar toda clase de contratos de trabajo, someter a la sociedad a Juntas de Conciliación y Arbitraje y toda clase de tribunales en materia de trabajo, presentar denuncias y querellas, iniciar, comparecer, transigir y desistirse en y de toda clase de juicios, incidentes y recursos de carácter civil, mercantil, administrativo, laboral, fiscal, penal, de amparo y de trabajo. - - - - -

- - - VIGESIMOCTAVA.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo de Administración o de quien lo sustituya en caso de falta temporal: a).- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y particulares con las más amplias facultades generales y aún aquellas que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial y expresa, para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los

COTEJADO



términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, vigente en toda la República en materia federal, y sus concordantes, los artículos dos mil cuatrocientos veintiocho y dos mil cuatrocientos sesenta y uno del Código Civil para el Estado de Baja California, entendiéndose comprendidas en dichas facultades, las de otorgar y revocar poderes, presentar denuncias y querellas, desistirse del juicio de amparo, absolver y articular posiciones; b).- Hacer las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas; presidir éstas y las sesiones del Consejo de Administración; c).- Formular los informes y balances que deben rendirse y presentarse por el Consejo; d).- Autorizar los títulos y certificados provisionales de las acciones, en unión del Tesorero; e).- Caucionar su manejo; f).- Ejecutar todos aquéllos actos que le encomiende la Asamblea General y los que conforme a la ley o a esta escritura le correspondan. - - - - -

- - - VIGESIMONOVENA.- Son facultades y obligaciones del Tesorero: a).- Cuidar los fondos de la sociedad y estar pendiente de que se lleven en forma legal los libros de la misma; b).- Hacer los cobros y pagos que deban efectuarse; y c).- Caucionar su manejo. - - - - -

- - - TRIGESIMA.- Son facultades y obligaciones del Secretario: a).- Autorizar toda clase de copias, extractos y certificados que expida la sociedad; b).- Caucionar su manejo; c).- Llevar el archivo de la sociedad; d).- Levantar las actas de las Asambleas Generales de Accionistas; e).- Formular las listas de asistencia de accionistas a las Asambleas Generales; y f).- Ejecutar todos los actos que de acuerdo con la Ley y esta escritura le correspondan, así como los que le encomiende la Asamblea General de Accionistas y el Consejo de Administración. - - - - -

- - - TRIGESIMOPRIMERA.- El cargo de Consejero es compatible con el de Gerente, si lo hubiere, para el caso de que la Asamblea acuerde que se nombre, el que tendrá las facultades

5.-

que le asigne la Asamblea General de Accionistas al hacer la designación. - - - - -

- - - - - VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD - - - - -

- - - TRIGESIMOSEGUNDA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario que podrá ser o no accionista; será electo por la Asamblea General de Accionistas, durará en su encargo un año y podrá ser reelecto. La minoría que represente cuando menos un veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar un Comisario. El Comisario garantizará su manejo con la cantidad de mil pesos en efectivo o una acción de la sociedad, que depositará en la Tesorería de la misma y tendrá las facultades y obligaciones que de acuerdo con la Ley le corresponden. - - - - -

- - - - - ASAMBLEAS GENERALES - - - - -

- - - TRIGESIMOTERCERA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y por tanto podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, por el Administrador Unico, por el Consejo de Administración o por su representante. - - - - -

- - - TRIGESIMOCUARTA.- Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y se ocuparán de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo y tendrán por objeto tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la misma Ley. - - - - -

- - - TRIGESIMOQUINTA.- Las convocatorias para las Asambleas Generales, se harán por medio de la publicación de un aviso en el Periódico Oficial o en uno de los de mayor circulación del domicilio de la sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea, tiempo en el cual los libros y documentos relacionados con el objeto de la misma, estarán



COTEJADO

en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas para que se enteren de ellos. - - - - -

- - - TRIGESIMOSEXTA.- Para que las Asambleas Generales Ordinarias se consideren legalmente reunidas, deberá estar representado en ellas por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social y las resoluciones serán válidas, cuando se tomen por la mayoría de votos de los accionistas presentes. - - - - -

- - - TRIGESIMOSEPTIMA.- Si el día señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas no se reuniere el número de acciones a que se refiere la cláusula anterior se hará nueva convocatoria con expresión de esta circunstancia, por medio de un aviso que se publicará en los términos establecidos en la cláusula trigesimoquinta de esta escritura por lo menos con tres días de anticipación y en la fecha nuevamente señalada, se verificará la Asamblea cualquiera que sea el número de accionistas que se presenten. En ella se tratarán los asuntos indicados en la Orden del Día y sus decisiones serán válidas cuando se tomen por la mitad más una de las acciones en ella representadas.

- - - TRIGESIMOCTAVA.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán válidamente, en virtud de primera convocatoria, cuando estén representadas en ellas por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen cuando menos la mitad más una, de las acciones representadas en la Asamblea. Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda celebrarse válidamente en virtud de segunda convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad más una de las acciones representadas en la Asamblea, y la convocatoria en que se hará constar el carácter de segunda, deberá publicarse por lo menos con tres días de anticipación a la celebración de la Asamblea. - -

- - - TRIGESIMONOVENA.- Cuando por algún motivo no concu-

LIC. SALVADOR LEMUS CALDERON

NOTARIO NO. 8
TIJUANA, B. C.

6.-

rriere a una Asamblea General de Accionistas el número de acciones a que se refieren las cláusulas que preceden, se asentará constancia. - - - - -

- - - CUADRAGESIMA.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador Unico, o bien por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto, por la persona que la Asamblea designe. - - - - -

- - - CUADRAGESIMOPRIMERA.- Antes de declararse legalmente instalada una Asamblea, el Presidente designará un escrutador de entre los concurrentes, quien deberá hacer el cómputo de las acciones representadas en la Asamblea y los demás que fuere necesario hacer, sirviéndose al efecto de la lista de asistencia que previamente habrá preparado el Secretario de la Asamblea, declarará los cómputos que se verifiquen al Presidente y pondrá una certificación de ellos en la lista de asistencia, la que firmada por todos los concurrentes a la Asamblea, deberá agregarse a los demás documentos de la reunión. - - - - -

- - - CUADRAGESIMOSEGUNDA.- Una vez declarada legalmente instalada una Asamblea, las acciones en ella representadas se tendrán por presentes aún cuando sus tenedores se ausentaren, en cuyo caso los votos de los ausentes se computarán agregándose a la mayoría de los presentes. - - - - -

- - - CUADRAGESIMOTERCERA.- En caso de que no pudieren tratarse en una sola reunión los asuntos para los que la Asamblea se convocó, se verificarán otra u otras reuniones sin necesidad de previa convocatoria, siempre que de una reunión a otra no medien más de tres días y las acciones en la primera reunión representadas, se tendrán por presentes en la siguiente o siguientes aún cuando sus tenedores no lo estuvieren, en cuyo caso los votos de los ausentes se computarán agregándose a la mayoría de los presentes. - - -

- - - CUADRAGESIMOCUARTA.- Podrá celebrarse Asamblea General de Accionistas sin ningún requisito previo, cuando en ella se encuentre representada la totalidad del capital social. -

- - - CUADRAGESIMOQUINTA.- Los accionistas podrán concurrir



COTEJADO

a las Asambleas Generales por sí mismos o por medio de apoderado, bastando que el mandato se otorgue en una simple carta. - - - - -

- - - CUADRAGESIMOSEXTA.- Para ser admitidos en las Asambleas Generales, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados provisionales en la institución de crédito que se fije en la convocatoria o en la Secretaría de la Sociedad por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Cuando se haga depósito en institución de crédito, deberá presentarse el certificado respectivo a quien actúe como Secretario de la Asamblea, y acciones y certificados no se devolverán a los interesados sino hasta después de concluida la Asamblea. A cambio de ellos se entregarán a los accionistas tarjetas de admisión en las que se hará constar el nombre, el número de acciones que represente, su valor y el número de votos que tenga derecho a emitir. El Secretario de la Asamblea levantará acta en la que se asentarán los acuerdos que se tomen; formulará una lista de asistencia que deberá ser firmada por todos los concurrentes y si alguno de ellos se negare a firmar, así se hará constar; formará un expediente en que se contendrá: a).- Un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria, cuando se hiciere; b).- La lista de asistencia de accionistas; c).- El o los documentos con que acrediten su personalidad los que concurrieren en representación de otros si el poder es especial para ese fin y un extracto del mismo si fuere general o no limitado a la Asamblea; d).- Copia del acta de la Asamblea; e).- Informes, balances, cuentas, documentos y todo lo que tuviere relación con la propia Asamblea. - - - - -

- - - - - EJERCICIO SOCIAL, INVENTARIO Y BALANCE - - - - -

- - - CUADRAGESIMOSEPTIMA.- El ejercicio social será de un año que empezará a contarse el día en que lo determine la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

- - - CUADRAGESIMOCTAVA.- Cada año se practicará inventario y balance dentro de los tres meses siguientes a la clausura

LIC. SALVADOR LEMUS CALDERON

NOTARIO NO. 8
TIJUANA, B. C.

7.-

del ejercicio social y se entregará al Comisario, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlo, junto con los demás documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la Sociedad. - - - - -

- - - - - FONDO DE RESERVA, UTILIDADES Y PERDIDAS - - - - -

- - - CUADRAGESIMONOVENA.- De las utilidades que se obtengan, se apartará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta completar la quinta parte del capital social y el resto se distribuirá a prorrata entre los accionistas, proporcionalmente al número de sus acciones.- Si hubiere pérdidas, éstas también se reportarán igualmente a prorrata entre todos los accionistas, hasta el monto e importe de sus acciones. - - - - -

- - - - - DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD - - - - -

- - - QUINCUAGESIMA.- La sociedad se disolverá en los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Acordada la disolución, la sociedad se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de dos liquidadores, uno nombrado por la mayoría y otro por la minoría de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social y si no hubiere esa minoría, ambos liquidadores serán nombrados por la mayoría. Los liquidadores antes de entrar en funciones, designarán un tercero para el caso de discordia y si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento, este será hecho por la autoridad judicial a petición de cualquiera de los accionistas. Los liquidadores se ajustarán a lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - QUINCUAGESIMOPRIMERA.- Todo lo no previsto en esta escritura, se resolverá de acuerdo con lo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su defecto, por las leyes comunes; y para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, los



COTEJADO

contratantes se someten expresamente a los tribunales de la ciudad del domicilio de la sociedad. - - - - -

- - - - - CLAUSULAS TRANSITORIAS - - - - -

- - - PRIMERA.- Los accionistas consideran este acto como la primera Asamblea General Ordinaria que celebran y en ella, por unanimidad de votos, toman los siguientes acuerdos:-

- - - a).- El capital social mínimo, inicial y sin derecho a retiro de CINCO MILLOYES DE PESOS, moneda nacional, ha quedado íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

el señor [REDACTED]

con valor [REDACTED]; el

señor [REDACTED], [REDACTED]

valor de [REDACTED]; el

señor [REDACTED], [REDACTED]

con valor de [REDACTED]; el señor

[REDACTED], [REDACTED]

con valor de [REDACTED], moneda nacio-

nal; y la señora [REDACTED], [REDACTED]

con valor de [REDACTED] - Total de

personas: Cinco, [REDACTED]

[REDACTED] - - - - -

- - - b).- Mientras la Asamblea no determine otra cosa, la sociedad estará gobernada, administrada y representada por un ADMINISTRADOR UNICO, y al efecto, se designa para desempeñar dicho cargo al señor [REDACTED].

- - - c).- La Asamblea designa como Comisario de la Sociedad al señor [REDACTED] - - - - -

- - - d).- La [REDACTED]

lo sean del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que lo será de la fecha de firma de la presente escritura al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. - - - - -

- - - e).- Se designa al señor licenciado SALVADOR LEMUS QUINTANILLA, para que lleve a efecto cuantas gestiones sean necesarias a fin de inscribir el primer testimonio que de esta escritura se expida, en el Registro Público de Comer-

LIC. SALVADOR LEMUS CALDERON

NOTARIO NO. 8
TIJUANA, B. C.

8.-

cio.- - - - -

- - - SEGUNDA.- El Administrador Unico, hace constar que obran en su poder las aportaciones en efectivo que para integrar el Capital, han hecho los señores accionistas y que igualmente obran en la Caja de la Sociedad, las cauciones del Comisario y de él mismo, para garantizar su manejo.- - -

- - - TERCERA.- Para el efecto de constituir la sociedad que por esta escritura se formaliza, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso que dice como sigue:- - - - -

- - - "Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. MEXICO.- Al margen superior derecho: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- SUBDIRECCION GENERAL PARA ASUNTOS DEL ART. 27 CONSTITUCIONAL.- PERMISO No. 03668.- EXP. No. 907381.- FOLIO No. 4791.- TLATELOLCO, D.F., a dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco.- EN ATENCION a que el C. [REDACTED], solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Bajo la denominación de: JAPAL INGENIERIA, S.A. DE C.V.- con duración: 99 años.- domicilio en: TIJUANA; B.C.- y capital de [REDACTED] mínimo, máximo ilimitado.- Objeto social: El que se detalla en el anexo que firmado y sellado forma parte de esta autorización.- Un sello que dice: AL PROTOCOLIZAR ESTE PERMISO EL NOTARIO DEBERA TRANSCRIBIR LA ORDEN DE COBRO QUE AMPARA EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE.- Una rúbrica.- Otro sello que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- NAD/fmr. 4791.- Una rúbrica.- I-2.- F-C.S.A.8o.- c/s.Adq. Inm.- al dorso: Y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula especificada en el artículo 8o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad



COTEJADO

pueda tener, en que: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o mas acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".- C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula de exclusión de extranjeros arriba transcrita, en la inteligencia de que la totalidad del capital social estará suscrito por mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, con fundamento en el artículo 1o. de la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 Constitucional, artículos 4o. segundo párrafo, en su caso, 6o. primer párrafo última parte y 7o. de la Ley para Promover la Inversión Mexicana, y Regular la Inversión Extranjera. Los títulos o certificados de acciones además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula. En cada caso de adquisición del dominio de tierras aguas o sus accesiones, bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo.- Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 27 Constitucional fracción I, 1o. de su Ley Orgánica y 8o. de su Reglamento; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad, su

9.-

incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos legales; se expide sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o permisos que el interesado deba obtener para el establecimiento y operación de la sociedad. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-P.O. DEL SECRETARIO.- EL SUBDIRECTOR GENERAL PARA ASUNTOS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- LIC. JUAN E. PEÑALOZA P.- Una firma ilegible.- I-2.-FcS.A.8o.c/s.Adq.Inm.- ANEXO.- OBJETO.- La sociedad tendrá por objeto: a).- Construcción en general; b).- Compra, venta, importación, exportación y arrendamiento de maquinaria, equipo y materiales nacionales y extranjeros, propios del área urbanista, topográfica y de edificaciones en general; c).- Compra, venta, fabricación y distribución de material para la construcción y elementos relativos a ésta; d).- Compra, venta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y avalúos de bienes inmuebles; e).- Promoción de desarrollos urbanos, sub-urbanos y rústicos y edificaciones en general; f).- Anteproyectos, regularizaciones y tramitación de desarrollos urbanos, sub-urbanos y rústicos, vías públicas y privadas y edificación en general; g).- Proyectos, anteproyectos, estudios, supervisión de obras, levantamientos topográficos y geodesicos, y en general toda clase de estudios o proyectos requeridos en la construcción.- h).- Construcción de obra civil: cimentaciones y estructuras, casas y edificios en general, terracerías y terreplanes, plantas industriales y eléctricas, bodegas, carreteras, puentes y caminos, vías férreas, presas y canales, gaseoductos, oleoductos y acueductos, perforación de pozos, obras viales de urbanización de drenaje y agua potable, desmonte, puertos y aeropuertos y similares, obras de urbanización en general; i).- Se realizará todo lo anterior con mano de obra, materiales, maquinaria y equipo en general, tanto de

COTEJADO



procedencia nacional como de importación extranjera; j).- Adquisición de acciones o participaciones en sociedades o empresas con objeto similar y la celebración de actos, convenios, subcontratos y contratos entre dependencias públicas y privadas; k).- Otorgar todo tipo de garantías reales, personales, cambiarias o fiduciarias, así como garantizar obligaciones de terceros.- Una firma ilegible.- Dos sellos de la Secretaría de Relaciones Exteriores".- - - - - La orden de cobro que ampara el pago de derechos correspondiente dice: "Impresión maquina registradora.- ENE-30-85.- 814512.- 3,000.00.- HACIENDA.- SHCP.- FOLIO.- HD-2.- DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC.- I.- OFICINA AUTORIZADA.- Localidad, Municipio, Entidad Federativa.- Tlatelolco, D.F.- II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE.- Nombre, denominación o razón social.- JAPAL INGENIERIA, S.A. DE C.V.- III.- DEPENDENCIA. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- IV.- DESCRIPCION DEL CONCEPTO.- IMPORTE.- SERVICIOS JURIDICOS.- PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- const.- 3,000.00.- IMPORTE A PAGAR: 3,000.00.- No. 869219".- - - - - Yo el Notario, doy fé de la verdad del acto, de que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista, de que los comparecientes me son personalmente conocidos, de su capacidad legal para este otorgamiento y de que por sus generales manifestaron ser:-
[REDACTED], originario de [REDACTED],
[REDACTED], en donde nació el [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED] ingeniero topógrafo,
con domicilio en [REDACTED]
[REDACTED], de esta ciudad, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin acreditarlo; el señor [REDACTED], originario de [REDACTED]
[REDACTED], en donde nació el [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED], contratista, con domicilio en [REDACTED]

10.-



[REDACTED], al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin acreditarlo; el señor [REDACTED]

[REDACTED], originario de esta ciudad, en donde nació el [REDACTED]

[REDACTED], con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED], de esta ciudad, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin acreditarlo; el señor [REDACTED], originario de esta ciudad, en donde nació el [REDACTED]

[REDACTED], con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED], en esta ciudad, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin acreditarlo; y la señora [REDACTED], originaria de esta ciudad, en donde nació el [REDACTED]

[REDACTED], con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED], en esta ciudad, no paga el impuesto sobre la renta.- - - - -

- - - Leída que fué esta acta a los comparecientes, a quienes hice saber las penas en que incurren los que declaran con falsedad, y habiéndoles explicado el valor y consecuencias legales de su contenido, los requerí para que en los términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación comprueben dentro del mes siguiente a la firma de este instrumento que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad por este acto constituida, ya que en caso contrario se deberá informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como lo previene el precepto legal invocado, y estando conformes y enterados la firmaron el día once de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.- Doy fe.- Cinco firmas ilegibles.- Ante Mí: La firma del Notario.- El sello de autorizar.- - - - -

En veintitres de abril de mil novecientos ochenta y cinco, se me acreditó con copia haberse presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad constituida en este instrumento, documento que

COTEJADO

agrego al Apèndice, en el legajo correspondiente a escritura bajo la letra "A".- Doy Fè.- Ante Mí: La firma del Notario.- El sello de autorizar.- - - - -

- - - - - NOTAS MARGINALES:- - - - -

NOTA PRIMERA.- En 23 de abril de 1985, Se me acreditó con copia haberse presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad constituida en este instrumento documento que agrego al Apèndice en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "A".- Doy Fè.- Rúbrica.- - - - -

- - - - - I N S E R C I O N:- - - - -

- - - EL ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (2554).- DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DICE: - - -

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".- - - - -

- - - ES PRIMER TESTIMONIO Y PRIMERO EN SU ORDEN QUE DE ESTA ESCRITURA SE EXPIDE PARA USO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: "JAPAL INGENIERIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; VA EN ONCE FOJAS UTILES DE LAS QUE UNA CORRESPONDE AL APENDICE, COTEJADO Y CORREGIDO.- DOY FE.- - - - -

- - - TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA PERSONAS MORALES Y FISICAS
NO ASALARIADAS O

ALTA DE OBLIGACIONES FISCALES (SOLO PERSONAS FISICAS)

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA, LEA DETENIDAMENTE LAS INSTRUCCIONES CONTENIDAS AL REVERSO DE LA MISMA.

OFICINA FEDERAL DE INSCRIPCION EN: Tijuana Baja California

OFICINA RECAUDADORA ESTADAL EN: Tijuana Baja California

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE:

Legal Ingenieria S.A. de C.V.

NOMBRE COMPLETO, PATERNO Y MATERNO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

FECHA DE EMISION DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO PARA PERSONAS MORALES O FECHA DE NACIMIENTO PARA PERSONAS FISICAS

15 Marzo 1985

FECHA DE INICIACION DE OPERACIONES

85 03 15
AÑO MES DIA

DOMICILIO FISCAL: Ignacio Zaragoza

Zona Central

CALLE 85-23-58

Tijuana

Tijuana

Baja Cal.

(COORDINADA)

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

CLAVE 11

ENTIDAD FEDERATIVA

CLAVE 12

2018 AIREC C.

NUMERO Y LETRA EXTERIOR NUMERO Y LETRA INTERIOR

22000

CONTRIBUYENTE

ACTIVIDAD PREPONDERANTE Y CIERRE DE EJERCICIO

Construccion General, Compra-venta y Arrendamiento de Maquinaria y Equipo, Edificacion de Inmuebles y Topografia.

CLAVE

15 OBLIGACIONES FISCALES

SEÑALE LAS OBLIGACIONES POR LAS QUE DEBE DECLARAR

NUMERO DEL MES DE CIERRE DE EJERCICIO: Diciembre

NO DECLARO 12

PERSONAS MORALES

- ☒ 101 SOCIEDADES MERCHANTILES
- ☐ 102 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS OPACIM EMPRESARIAL
- ☐ 103 SOCIEDADES Y ASOCIACIONES DE CARACTER CIVIL
- ☐ 104 SOC. COOPERATIVAS PRODUCCION
- ☐ 105 SOC. COOPERATIVAS CONSUMO
- ☐ 106 OTRAS PERSONAS MORALES SIN FINES NO LUCRATIVOS OBLIGADOS A DECLARAR
- ☐ 107 CONTRALADES

PERSONAS FISICAS

- ☐ 108 CONTRIBUYENTES NO MENORES
- ☐ 109 CONTRIBUYENTES MENORES
- ☐ 110 REPRESENTANTE COMUN O ASOCIANTE
- ☐ 111 REPRESENTADO O ASOCIADO

- ☐ 112 SALARIOS
- ☐ 113 HONORARIOS POR DE UN SERVICIO
- ☐ 114 HONORARIOS POR SOCIEDAD O ASOCIACION
- ☐ 115 ARRENDAMIENTO (DECLARACION ANUAL)
- ☐ 116 REPRESENTANTE COMUN
- ☐ 117 REPRESENTADO

BASES ESPECIALES O REGLAS GENERALES DE TRIBUTACION

DESCRIPCION

- ☒ 100 POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO
- ☐ 101 POR DIVIDENDOS
- ☐ 102 POR INTERESES

- ☐ 103 POR PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
- ☐ 104 POR PAGO DE PREMIOS
- ☒ 105 POR ARRENDAMIENTO

- ☒ 106 POR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, INDEPENDIENTES
- ☐ 107 PRODUCCION Y SERVICIOS
- ☐ 108 POR OTROS INGRESOS
- ☐ 401 POR ADQUISICIONES DE INMUEBLES

201 OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIONES PERIODICAS

IMPUESTO O DERECHOS FEDERALES

LUGAR Y FECHA DE EMISION DE LA SOLICITUD: Tijuana Baja California, 15 de Marzo de 1985

Yo el licenciado SALVADOR LEMUS CALDERON, Notario Número Ocho de esta Municipalidad;

C E R T I F I C O:

Que el presente documento compuesto de una foja útil, es una copia fiel y exacta del que como anexo "A" obra en el apéndice de la escritura No. 9272, del volumen 242, del Protocolo de esta Notaría, que se compulsó para integrar el Primer testimonio de este instrumento.-- Doy fe.--

Tijuana, Baja California, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco.--



OFICINA REGISTRADORA DE TIJUANA

Este documento queda inscrito en el Libro de Registro de esta Oficina, bajo la Partida Número 16617, a fojas 209 Tomo XXIX-2, Sección Comercial, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, habiéndose pagado los derechos correspondientes según recibo número 4931 de fecha Quince de Enero de 1965 Tijuana Baja Cal., a 5 de Quince de 1965

OFICINA REGISTRADORA DE TIJUANA, B. C.

EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y COMERCIO DEL ESTADO DE B. C.



SECCION DE COMERCIO